

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO**  
**LISTADO DE ESTADO**

ESTADO No. 42

Fecha: 30/06/2017

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 31 005 <b>2008 00211</b>	Acción de Reparación Directa	HERNANDO - VILLAMIZAR ESPAÑA	HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA Y OTROS	Auto termina proceso por Pago DECLARESE TERMINADO EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO POR PAGO TOTAL.	29/06/2017	
20001 33 31 006 <b>2010 00112</b>	Ejecutivo	MARÍA ANTONIA MENDOZA HINOJOSA	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto ordena expedir copias EL DESPACHO ORDENA QUE POR SECRETARIA SE EXPIDA COPIA AUTENTICAS DEL OFICIO A FOLIO 282 DEL CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES	29/06/2017	
20001 33 31 005 <b>2010 00621</b>	Acciones Populares	DORIS DURAN	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto resuelve sobre procedencia de suspensión SUSPENDER EL TRAMITE ADELANTADO DE VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE ACCION POPULAR	29/06/2017	
20001 33 31 005 <b>2015 00183</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELSA MARIA CABANA HERNANDEZ	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto aprueba liquidación SE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DE COSTAS	29/06/2017	
20001 33 33 001 <b>2015 00539</b>	Ejecutivo	LUIS ALFONSO PALLARES ARAUJO	MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE	Auto Interlocutorio EL DESPACHO DISPONE REITERAR LA APLICACION DE LA MEDIDA DE EMBARGO DECRETADA MEDIANTE AUTO DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016 SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES DE LEY	29/06/2017	
20001 33 31 005 <b>2016 00080</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	STIVENSON LEMUS CASTAÑEDA	NACION - MIN DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto aprueba liquidación IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DE COSTAS	29/06/2017	
20001 33 31 005 <b>2016 00085</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALVARO JOSE YEPEZ SALAZAR	NACION - MIN DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto aprueba liquidación IMPARTE APROBACION DE COSTAS	29/06/2017	
20001 33 31 005 <b>2016 00089</b>	Acción de Reparación Directa	ENDER MAURICIO PERDOMO GARCIA	EMDUPAR S.A. E.S.P.	Auto aprueba liquidación IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DE COSTAS	29/06/2017	
20001 33 31 005 <b>2016 00099</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALVARO ENRIQUE VILLEGAS SANGUINO	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Obedezcase y Cumplase OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO ORDENADO EN PROVIDENCIA DEL 9 DE FEBRERO DE 2017 A LA QUE DISPUSO DIRIMIR EL CONFLICTO NEGATIVO DE JURISDICCIONES SUSCRITADO ENTRE LA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	29/06/2017	
20001 33 31 005 <b>2016 00135</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FELIX ENRIQUE CORDOBA MURILLO	NACION - MIN DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto de Tramite SE ACEPTA LA EXCUSA PRESENTADA POR EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE.	29/06/2017	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 31 005 2016 00165	Acción de Reparación Directa	ADOLFO JAIME ESCOBAR FLOREZ	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Ordena dejar sin efecto un auto SE ORDENA PRACTICAR EN DEBIDA FORMA LA NOTIFICACION DEL AUTO DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2016- SE DEJA SIN EFECTO EL TRASLADO DE LA DEMANDA	29/06/2017	
20001 33 31 005 2016 00260	Acción de Reparación Directa	JAIDER RAMIREZ MEJIA Y OTROS	ASOQUIBDO E.P.S.	Auto Niega Llamamiento en Garantía RECHAZAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA FORMULADO POR LA ENTIDAD DEMANDA ASOQUIBDO E.P.S A LA ASGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA - DEJAR SIN EFECTO EL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES	29/06/2017	
20001 33 31 005 2016 00544	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FIDELIA ISABEL ALANDETE ACOSTA	NACION - MIN DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto Requiere Apoderado SE LE REQUIERE A LA PARTE ACTORA A QUE CANCELE LA SUMA ESTABLECIDA EN AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA PARA GASTOS PROCESALES, EN LA CUENTA PREVISTA PARA ELLO QUE PERTENCE A ESTE JUZGADO Y CON DESTINO AL PRESENTE PROCESO	29/06/2017	
20001 33 33 005 2017 00050	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JUAN PABLO MURCIA PALMAR	CREMIL	Auto Requiere Apoderado SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA QUE CANCELE LA SUMA ESTABLECIDA EN AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA PARA GASTOS PROCESALES, EN LA CUENTA PREVISTA PARA ELLO QUE PERTENCE A ESTE JUZGADO Y CON DESTINO AL PRESENTE PROCESO	29/06/2017	
20001 33 33 005 2017 00118	Ejecutivo	FALIA AMARIZ BORRERO Y OTROS	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Tramite EL DESAPCHO SE DISPONE OFICIAR NUEVAMENTE A LAS DISTINTAS ENTIDADES BANCARIA,	29/06/2017	
20001 33 33 005 2017 00127	Acción de Reparación Directa	ALBA LUCY VERGARA HERNANDEZ	NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION - RAMA JUDICIAL	Auto de Tramite SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA QUE CANCELE LA SUMA ESTABLECIDA EN EL AUTO ADMISORIO DE AL DEMANDA PARA GASTOS PROCESALES, EN LA CUENTA PREVISTA PARA ELLO QUE PERTENCE A ESTE JUZGADO Y CON DESTINO AL PRESENTE PROCESO	29/06/2017	
20001 33 33 005 2017 00130	Acción de Reparación Directa	RICHARD CARVAJALINO MANOSALVA	NACION - MIN DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto de Tramite SE LE REQUIERE A LA PARTE ACTORA QUE CANCELE LA SUMA ESTABLECIDA EN EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA PARA GASTOS PROCESALES, EN LA CUENTA PREVSTA PARA ELLO QUE PERTENECE A ESTE JUZGADO Y CON DESTINO AL PRESENTE PROCESO	29/06/2017	
20001 33 33 005 2017 00135	Ejecutivo	DIANA PAOLA ALMEIDA ROMERO	FONVICHIR	Auto Interlocutorio DECRETAR MEDIDA DE EMBARGO Y RETENCIÓN DE DINEROS LIMITANDO LA MISMA A LA SUMA DE 22.500.000	29/06/2017	
20001 33 33 005 2017 00135	Ejecutivo	DIANA PAOLA ALMEIDA ROMERO	FONVICHIR	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO	29/06/2017	
20001 33 33 005 2017 00187	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HERNAN ANDRES ROBLES MARTINEZ	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITASE LA DEMANDA	29/06/2017	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 005 2017 00190	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MYRIAM OCHOA PABON	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITASE LA DEMANDA	29/06/2017	
20001 33 33 005 2017 00191	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HERNANDO ADOLFO MORALES CACERES	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITASE LA DEMANDA	29/06/2017	
20001 33 33 005 2017 00192	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ADOLFO RODRIGO GONZALEZ TORRES	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITASE LA DEMANDA	29/06/2017	
20001 33 33 005 2017 00193	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BETTY LOPEZ LEMUS	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITASE LA DEMANDA	29/06/2017	
20001 33 33 005 2017 00194	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HERMINIA ANTONIA ALVARINO DE DE ARMAS	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITASE LA DEMANDA	29/06/2017	
20001 33 33 005 2017 00221	Conciliación	DARSALUD AT	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ E.S.E.	Auto de Tramite ELDESAPCHO LE OTORGA A LA PARTES EL TERMINO DE DIEZ 10 DIAS PARA QUE APORTTE COPIA DEL ACTA DE CONSTITUCION	29/06/2017	
20001 33 33 005 2017 00223	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JORGE ALFONSO GUTIERREZ SILVA	NACION - MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto inadmite demanda INADMITIR LA DEMANDA	29/06/2017	
20001 33 33 005 2017 00224	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YOLANDA BAYONA CASTILLA	UGPP	Auto inadmite demanda INADMITIR LA DEMANDA	29/06/2017	
20001 33 33 005 2017 00225	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GIOVANNY BADILLO VERA	SENA	Auto de Tramite SE ORDENA QUE POR SECRETARIA DE LIBRE OFICIO AL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA	29/06/2017	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECH/ 30/06/2017 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

~~MARYKA ALEXANDRA ORTIZ FRAGOZO~~  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: HERNANDO VILLAMIZAR ESPAÑA  
DEMANDADO: HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA E.S.E.  
RADICACIÓN: 20-001-33-31-005-2008-00211-00

---

\*Int.

### I. ANTECEDENTES

Procede el Despacho a pronunciarse acerca de la viabilidad de decretar la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, teniendo en cuenta las siguientes

### II. CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable al caso por analogía de la norma, reza:

**“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.- Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.**

*Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.*

*Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.”-se subraya y resalta por fuera del texto original-*

Ahora bien, descendiendo al caso *sub examine*, observa el Despacho que a folio 44 del expediente los apoderados judiciales de la parte ejecutante manifestaron que la entidad

ejecutada pagó totalmente la obligación, manifestación que toma plena validez al tener éstos la facultad expresa para recibir.

En ese orden de ideas, el Despacho constata que en efecto se cumplen los presupuestos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, toda vez que la parte ejecutante manifestó a esta agencia judicial haber recibido a satisfacción la totalidad del valor que corresponde a la obligación que se ejecutaba mediante el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### III. RESUELVE

**PRIMERO:** Declárese terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sin costas en esta instancia.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto, archívese de manera definitiva el expediente.

**Notifíquese y cúmplase**

La Juez



**BIBIANA MARCELA CORBERO VÁSQUEZ**  
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

11

<p><b>JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</b></p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>42</u> EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>30 JUN 2017</u> SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p><b>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO</b> Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: POPULAR (COMITÉ DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO)  
DEMANDANTE: DORIS DURÁN  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR  
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2010-00621-00

---

Visto el informe secretarial que antecede, obrante a folio 414 del expediente, procede el Despacho a pronunciarse respecto de las actuaciones surtidas dentro de la verificación de cumplimiento de la sentencia del 17 de julio de 2015, con base en los siguientes,

I.- ANTECEDENTES.-

Mediante sentencia del 17 de julio de 2015, este Despacho ordenó la protección de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano y a la salubridad pública, ordenándose al **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**, representado por su Alcalde Municipal, que en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, adelantara todas las actuaciones administrativas necesarias para la adecuación, pavimentación y canalización de aguas lluvias con su respectivo alcantarillado y alumbrado público de la vía tipo V-3, ubicada en la carrera 5 entre calles 31 y 44 del Sector Mayales y urbanización Luis Carlos Galán de la ciudad de Valledupar.

Dicha sentencia fue confirmada en su totalidad por el Tribunal Administrativo del Cesar mediante providencia del 8 de octubre de 2015.

En el numeral tercero de la sentencia proferida por este Juzgado, se ordenó también la conformación de un comité de verificación del cumplimiento de la sentencia, integrado por la actora **DORIS DURÁN**, el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Valledupar, un delegado de la Defensoría del Pueblo del Cesar y la titular de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 472 de 1998.

II.-ACTUACIONES PROCESALES.-

Una vez devuelto el expediente por parte del *ad quem* con decisión confirmatoria, el Despacho mediante auto del 20 de abril de 2017<sup>1</sup> requirió a la entidad accionada para que remitiera al expediente un informe detallado acerca de las actuaciones que dicha entidad del orden territorial hubiere adelantado con el fin de dar cumplimiento al fallo de acción popular, ante lo cual la Secretaría de obras Públicas de la entidad accionada presentó informe presentado en la secretaría de este Juzgado el 19 de mayo de 2017<sup>2</sup>. Así mismo, la accionante aportó en medio

1 Fl. 242 ibid.

2 Fl. 254 a 287 ibid.

magnético grabaciones audiovisuales del estado de la vía cuya adecuación se ordenó en la sentencia de acción popular<sup>3</sup>.

Así mismo, la Secretaría de Planeación de la entidad accionada presentó informe escrito el 25 de mayo de 2017 ante este Juzgado<sup>4</sup>.

Finalmente, la entidad accionada presentó a este Despacho copia del acta No. 001 del Comité de Verificación conformado en la sentencia del 17 de julio de 2015, suscrita por los miembros de dicho comité, con sus respectivos anexos, el 8 de junio de 2017<sup>5</sup>.

### III.- CONSIDERACIONES.-

El artículo 34 de la Ley 472 de 1998, establece:

*“Artículo 34º.- Sentencia.- Vencido el término para alegar, el juez dispondrá de veinte (20) días para proferir sentencia. La sentencia que acoja las pretensiones del demandante de una acción popular podrá contener una orden de hacer o de no hacer, condenar al pago de perjuicios cuando se haya causado daño a un derecho o interés colectivo en favor de la entidad pública no culpable que los tenga a su cargo, y exigir la realización de conductas necesarias para volver las cosas al estado anterior a la vulneración del derecho o del interés colectivo, cuando fuere físicamente posible. La orden de hacer o de no hacer definirá de manera precisa la conducta a cumplir con el fin de proteger el derecho o el interés colectivo amenazado o vulnerado y de prevenir que se vuelva a incurrir en las acciones u omisiones que dieron mérito para acceder a las pretensiones del demandante. Igualmente fijará el monto del incentivo para el actor popular.*

*La condena al pago de los perjuicios se hará "in genere" y se liquidará en el incidente previsto en el artículo 307 del C.P.C.; en tanto, se le dará cumplimiento a las órdenes y demás condenas. Al término del incidente se adicionará la sentencia con la determinación de la correspondiente condena incluyéndose la del incentivo adicional en favor del actor.*

*En caso de daño a los recursos naturales el juez procurará asegurar la restauración del área afectada destinando para ello una parte de la indemnización.*

**En la sentencia el juez señalará un plazo prudencial, de acuerdo con el alcance de sus determinaciones, dentro del cual deberá iniciarse el cumplimiento de la providencia y posteriormente culminará su ejecución. En dicho término el juez conservará la competencia para tomar las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia de conformidad con las normas contenidas en el Código de Procedimiento Civil y podrá conformar un comité para la verificación del cumplimiento de la sentencia en el cual participarán además del juez, las partes, la entidad pública encargada de velar por el derecho o interés colectivo, el Ministerio Público y una organización no gubernamental con actividades en el objeto del fallo.**

*También comunicará a las entidades o autoridades administrativas para que, en lo que sea de su competencia, colaboren en orden a obtener el cumplimiento del fallo”.-Se subraya y resalta por fuera del texto original-*

Ahora bien, corresponde al Despacho determinar, con base en el caudal probatorio que reposa en el expediente si la entidad accionada ha dado cumplimiento al fallo de acción popular proferido por esta judicatura.

Al respecto, el Despacho advierte que de los informes presentados por la Secretaría de Obras Públicas y la Secretaría de Planeación del municipio accionado, se puede verificar cabalmente

<sup>3</sup> Fls. 252 y 253 ibid.

<sup>4</sup> Fls. 292 a 340 ibid.

<sup>5</sup> Fls. 342 a 412 ibid.

que el **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR** ha adelantado las acciones tendientes a dar cumplimiento al fallo del 17 de julio de 2015.

En efecto, si bien es cierto que la entidad del orden territorial no demostró haber realizado las gestiones necesarias para dar cumplimiento al fallo dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del mismo, también es cierto que en atención a los requerimientos efectuados por este Juzgado demostraron lo siguiente:

En primer lugar, acreditaron que el municipio suscribió contrato de consultoría No. 646 de 2016 con el Consorcio "Vías Valledupar", con el fin de adelantar un estudio topográfico de suelo sobre la carrera 5 con calles 31 a 44, la cual corresponde a la vía pública objeto de pronunciamiento de este Despacho, de los cuales aportaron copia del estudio topográfico realizado al plenario, obrantes a folios 258 a 286 del expediente.

Así mismo, demostraron que en virtud de dicho proceso de contratación, la Administración está a la espera de que el contratista realice la entrega de los diseños de redes húmedas con el fin de instalar el acueducto y alcantarillado, y adecuar las mismas con el fin de garantizar la protección a los derechos colectivos a la salubridad pública.

En segundo lugar, se demostró que los miembros del Comité de Verificación de Cumplimiento del fallo de acción popular se reunieron el día 8 de junio de 2017, con el fin de cumplir con lo ordenado en el fallo del 17 de julio de 2015, y verificar las gestiones adelantadas por la entidad accionada con el fin de dar cumplimiento al referido fallo, concluyendo que las actuaciones desplegadas por la Administración están encaminadas a dar cumplimiento pleno a la orden de acción popular, y solicitaron a la accionante y al representante del Ministerio Público un plazo prudencial para adelantar los procesos de contratación y agotar los términos de ley que se requieren para realizar las obras públicas necesarias para garantizar los derechos colectivos que se estimaron conculcados en la sentencia de acción popular.

Finalmente, la parte actora presentó memorial de fecha 22 de junio de 2017, solicitando que no se concediera el plazo solicitado por los miembros del Comité de Verificación de Cumplimiento, toda vez que a su juicio la entidad accionada ha tenido tiempo suficiente para proteger los derechos colectivos violados.

Al respecto, el Despacho encuentra probado que la entidad accionada ha adelantado gestiones contundentes que tienden a dar cumplimiento al fallo antes mencionado, tales como el adelanto de procesos de contratación de consultoría con apoyo en expertos para desarrollar la adecuada planeación de la construcción de obras públicas sobre la carrera 5 con calles 31 a 44.

Debe concluirse así que estos procesos de contratación conllevan el cumplimiento de diversos términos de carácter temporal que deben ser cumplidos y respetados por la entidad contratante, los cuales hacen inviable que se le dé estricto cumplimiento a la orden dada en sentencia del 17 de julio de 2015 en el término indicado, en razón al estado de la vía pública sobre la cual se adelantarán las adecuaciones y obras.

No obstante, no puede escapar de la vista del Despacho que la orden dada en la sentencia aludida se debe cumplir a cabalidad, teniendo en cuenta la finalidad de dicha orden, la cual no es otra que la protección de los derechos colectivos al goce del espacio público y de la salubridad pública, los cuales sólo serán protegidos de manera definitiva con la culminación de las obras que se pretenden realizar sobre la vía referida y en la forma como se ordenó en la providencia del 17 de julio de 2015, que fue confirmada por el superior.

En ese sentido, el Despacho suspenderá el trámite adelantado de verificación de cumplimiento a la sentencia de acción popular, al encontrar que la entidad accionada demostró su intención contundente de dar cumplimiento a la orden dada por este Despacho y haberse demostrado que el cumplimiento de dicha orden requiere un tiempo prudencial adicional en razón al estado de la vía pública sobre la cual se adelantarán las obras.

No obstante, se ordenará a la Oficina Jurídica del **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**, para que, con apoyo en la Secretaría de Obras Públicas y la Secretaría de Planeación del mismo municipio, presenten a este Despacho informes mensuales durante los primeros diez (10) días de cada mes, en donde expongan y demuestren los adelantos que se hagan con el fin de dar cumplimiento total al fallo de acción popular, y de los cuales deberá también informarse a la accionante **DORIS DURÁN**.

Igualmente, se conmina a los miembros del Comité de Verificación de Cumplimiento a efectuar reuniones periódicas como la celebrada el 8 de junio de 2017, con el fin de que se propicie la celeridad y publicidad de las actuaciones tendientes a dar cumplimiento a la pluricitada sentencia.

Por lo anterior expuesto, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Suspender el trámite adelantado de verificación de cumplimiento a la sentencia de acción popular, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Se ordena a la Oficina Jurídica del **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR**, para que, con apoyo en la Secretaría de Obras Públicas y la Secretaría de Planeación del mismo municipio, presenten a este Despacho informes mensuales por escrito durante los primeros diez (10) días de cada mes, en donde expongan y demuestren los adelantos que se hagan con el fin de dar cumplimiento total al fallo de acción popular, y de los cuales deberá también informarse a la accionante **DORIS DURÁN**.

Lo anterior con el fin de garantizar y velar por el cumplimiento de la sentencia de acción popular en su totalidad y la protección efectiva de los derechos colectivos cuya protección se ordenó en el mismo.

**TERCERO:** Se le advierte a la entidad accionada, que de abstenerse de presentar los informes mensuales a que se hace alusión en el numeral anterior, se reanudará el trámite de verificación de cumplimiento a la sentencia de acción popular.

**CUARTO:** Se insta a los miembros del Comité de Verificación de Cumplimiento a efectuar reuniones periódicas como la celebrada el 8 de junio de 2017, con el fin de que se propicie la celeridad y publicidad de las actuaciones tendientes a dar cumplimiento a la pluricitada sentencia.

**Notifíquese y cúmplase**

La Juez

  
**BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ**  
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

<p>JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>42</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>30 JUN 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p><b>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO</b> Secretaria</p>
---

*Consejo Superior  
de la Judicatura*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: EJECUTIVO  
ACTOR: LAUREANO MENDOZA HINOJOSA  
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR  
RADICACIÓN: 20001-33-33-006-2010-00112-00

\*Int.

Visto el informe secretarial que antecede, y el oficio proveniente del BANCO DE BOGOTÁ, el Despacho ordena que por secretaría se expida copia auténtica del oficio visible a folio 282 del cuaderno de medidas cautelares del plenario, y se le aclare a dicha entidad bancaria que la medida de embargo fue librada en su momento por el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, en razón a que en esa fecha era el juzgado competente para conocer de la ejecución.

Por secretaría ofíciase.

**Notifíquese y cúmplase**

La Juez



**BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ**  
Juez 5ª Administrativa del Circuito de Valledupar

J.J.

<p>JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>42</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>30 JUN 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p><b>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO</b> Secretaria</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: FIDELIA ISABEL ALANDETE ACOSTA  
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL  
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2016-00544-00

\*Int.

Visto el informe secretarial que antecede a folio 96 del plenario, y revisado el volante de consignación de los gastos procesales del presente asunto, se avizora que la parte demandante no sufragó en debida forma los gastos ordinarios del proceso, los cuales son necesarios para continuar con el trámite de las notificaciones personales, por lo que se le requiere a la parte actora que cancele la suma establecida en el auto admisorio de la demanda para gastos procesales, en la cuenta prevista para ello que pertenece a este Juzgado y con destino al presente proceso, advirtiéndole al actor que de no acreditar este pago, se dará aplicación al artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé la terminación del proceso o la actuación por desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

La Juez

BIBIANA MARCELA CORDERO VASQUEZ  
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

JJ

<p>JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>42</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>30 JUN 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JUAN PABLO MURCIA PALMAR

DEMANDADO: CREMIL

RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2017-00050-00

\*Int.

Visto el informe secretarial que antecede a folio 70 del plenario, y revisado el volante de consignación de los gastos procesales del presente asunto, se avizora que la parte demandante no sufragó en debida forma los gastos ordinarios del proceso, los cuales son necesarios para continuar con el trámite de las notificaciones personales, por lo que se le requiere a la parte actora que cancele la suma establecida en el auto admisorio de la demanda para gastos procesales, en la cuenta prevista para ello que pertenece a este Juzgado y con destino al presente proceso, advirtiéndole al actor que de no acreditar este pago, se dará aplicación al artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé la terminación del proceso o la actuación por desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

La Juez

BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ  
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

JJ

<p>JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>412</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>30 JUN 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: TALÍA AMARÍS BORRED  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2017-00118-00

\*Int.

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, obrante a folio 23 del expediente, y las comunicaciones recibidas de las entidades bancarias en virtud de la orden de embargo librada mediante auto del 20 de abril de 2017, el Despacho dispone oficiar nuevamente a las distintas entidades bancarias, indicándoles que si bien la persona jurídica demandada está compuesta por la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, lo cierto es que sus recursos económicos se manejan directamente a través de la fiduciaria **FIDUPREVISORA S.A.**, por lo que los recursos que deben ser sujeto de embargo son aquellos que maneja la mencionada fiduciaria, identificada con el Nit 8605251485.

Por secretaría ofíciase.

**Notifíquese y cúmplase**

La Juez,

**BIBIANA MARCELA CORDERO VASQUEZ**  
Juez Quinta (5°) Administrativa del Circuito de Valledupar

JJ.

<p>JUZGADO 5° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>42</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>30 JUN 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaría</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA  
DEMANDANTE: ALBA LUCY VERGARA HERNÁNDEZ  
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL  
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2017-00127-00

\*Int.

Visto el informe secretarial que antecede a folio 122 del plenario, y revisado el volante de consignación de los gastos procesales del presente asunto, se avizora que la parte demandante no sufragó en debida forma los gastos ordinarios del proceso, los cuales son necesarios para continuar con el trámite de las notificaciones personales, por lo que se le requiere a la parte actora que cancele la suma establecida en el auto admisorio de la demanda para gastos procesales, en la cuenta prevista para ello que pertenece a este Juzgado y con destino al presente proceso, advirtiéndole al actor que de no acreditar este pago, se dará aplicación al artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé la terminación del proceso o la actuación por desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

La Juez

BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ  
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

JJ.

<p>JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>42</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>30 JUN 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: RICHARD CARVAJALINO MANOSALVA Y OTROS  
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL  
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2017-00130-00

\*Int.

Visto el informe secretarial que antecede a folio 154 del plenario, y revisado el volante de consignación de los gastos procesales del presente asunto, se avizora que la parte demandante no sufragó en debida forma los gastos ordinarios del proceso, los cuales son necesarios para continuar con el trámite de las notificaciones personales, por lo que se le requiere a la parte actora que cancele la suma establecida en el auto admisorio de la demanda para gastos procesales, en la cuenta prevista para ello que pertenece a este Juzgado y con destino al presente proceso, advirtiéndole al actor que de no acreditar este pago, se dará aplicación al artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé la terminación del proceso o la actuación por desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

La Juez

BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ  
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

JJ

<p>JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>42</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>30 JUN 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: DIANA PAOLA ALMEIDA ROMERO  
DEMANDADO: FONVICHIR  
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2017-00135-00

Visto el memorial que antecede obrante a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares del expediente, el Despacho dispone decretar medida de embargo y retención de dineros, limitando la misma a la suma de **VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$22.500.000) M/CTE**, suma que corresponde al valor del mandamiento de pago incrementado en un 50%, y la cual recaerá sobre los dineros que tenga o llegare a tener el **FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y VIVIENDA URBANA DE CHIRIGUANÁ "FONVICHIR"**, identificado con el Nit 900294925-3, excluidas las transferencias de la Nación, en las cuentas de ahorro, en especial las No. 32422-0-00151-9, 32422-0-00175-8, y 32422-0-00174-1, corrientes y CDT, que tenga la mencionada entidad en el Banco Agrario de Colombia y el Banco de Occidente, en lo que exceda del saldo inembargable.

Por secretaría librese oficio a los señores gerentes de las respectivas entidades bancarias, haciendo las prevenciones que señala el artículo 593, numeral 10, del Código General del Proceso, en concordancia con el parágrafo 2 del numeral 11 ibídem.

Se le impone a la parte ejecutante la carga procesal de remitir los oficios a las distintas entidades bancarias.

**Notifíquese y cúmplase**

La Juez,

**BIBIANA MARCELA CORDERO VASQUEZ**  
Juez Quinta (5°) Administrativa del Circuito de Valledupar

J.J.

<p>JUZGADO 5° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>42</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>30 JUN 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria</p>
--



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**DEMANDANTE:** HERNÁN ANDRÉS ROBLES MARTÍNEZ

**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR

**RADICACIÓN:** 20001-33-33-005-2017-00187-00

---

\*Int.

Por haberse subsanado en debida forma y por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, decide admitir la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por **HERNÁN ANDRÉS ROBLES MARTÍNEZ**, quien actúa por conducto de Apoderada Judicial, y ha promovido este medio de control en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR**, en procura de obtener la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio CSEdEx 1356 del 29 de marzo de 2017, por medio del cual se negó el reconocimiento y pago de la sustitución pensional al actor.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitase la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por conducto de Apoderada Judicial, por **HERNÁN ANDRÉS ROBLES MARTÍNEZ**, en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR**.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia a las entidades demandadas, esto es a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR**. Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, **Dr. ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Poner en la secretaría del Despacho, a disposición de las entidades demandadas y de los demás sujetos procesales, copia de la demanda y de sus anexos, de acuerdo con lo previsto en el párrafo 5º del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**QUINTO:** La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **OCHENTA MIL PESOS (\$80.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

**SEXTO:** Córrese traslado de la demanda y de sus anexos a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR**, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SÉPTIMO:** Reconózcase personería al Dr. **LEONARDO HERNÁNDEZ MOSQUERA**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que obra a folio 50 del expediente.

**Notifíquese y cúmplase**

La Juez



**BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ**  
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

JJ.

<p>JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>42</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>30 JUN 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p><b>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO</b> Secretaria</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MYRIAM OCHOA PABÓN  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.  
**RADICACIÓN:** 20-001-33-33-005-2017-00190-00

\*Int.

Por haberse subsanado en debida forma y por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, decide admitir la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por **MYRIAM OCHOA PABÓN**, quien actúa por conducto de Apoderada Judicial, y ha promovido este medio de control en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en procura de obtener la nulidad parcial de la Resolución No. 0001 del 26 de enero de 2016 y la nulidad total del oficio No. OFPSM 0145 del 9 de marzo de 2017, por medio del cual se negó la reliquidación de la pensión de jubilación reconocida a la actora con la inclusión de la totalidad de los factores salariales devengados en el último año de servicios.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admítase la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por conducto de Apoderada Judicial, por **MYRIAM OCHOA PABÓN**, en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia a las entidades demandadas, esto es a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, Dr. **ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Poner en la secretaría del Despacho, a disposición de las entidades demandadas y de los demás sujetos procesales, copia de la demanda y de sus anexos, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 5º del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**QUINTO:** La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

**SEXTO:** Córrese traslado de la demanda y de sus anexos a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SÉPTIMO:** Reconózcase personería a la Dra. **CLARENA LÓPEZ HENAO**, como apoderada judicial del demandante, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que obra a folios 17 a 19 del expediente.

**Notifíquese y cúmplase**

La Juez



**BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ**  
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

JJ  
**JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 42, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY **30 JUN 2017**, SIENDO LAS 8:00 A.M.

SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.

**MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** HERNANDO ADOLFO MORALES CÁCERES  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.  
**RADICACIÓN:** 20-001-33-33-005-2017-00191-00

\*Int.

Por haberse subsanado en debida forma y por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, decide admitir la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por **HERNANDO ADOLFO MORALES CÁCERES**, quien actúa por conducto de Apoderada Judicial, y ha promovido este medio de control en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en procura de obtener la nulidad parcial de la Resolución No. 0998 del 3 de septiembre de 2016 y la nulidad total del oficio No. OFPSM 0135 del 9 de marzo de 2017, por medio del cual se negó la reliquidación de la pensión de jubilación reconocida al actor con la inclusión de la totalidad de los factores salariales devengados en el último año de servicios.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitase la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por conducto de Apoderada Judicial, por **HERNANDO ADOLFO MORALES CÁCERES**, en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia a las entidades demandadas, esto es a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, Dr. **ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Poner en la secretaría del Despacho, a disposición de las entidades demandadas y de los demás sujetos procesales, copia de la demanda y de sus anexos, de acuerdo con lo previsto en el párrafo 5º del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**QUINTO:** La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

**SEXTO:** Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SÉPTIMO:** Reconózcase personería a la Dra. **CLARENA LÓPEZ HENAO**, como apoderada judicial del demandante, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que obra a folios 15 a 17 del expediente.

**Notifíquese y cúmplase**

La Juez



**BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ**  
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

JJ.

<p>JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>42</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <b>30 JUN 2017</b>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p><b>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO</b> Secretaria</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**DEMANDANTE:** ADOLFO RODRIGO GONZÁLEZ TORRES

**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

**RADICACIÓN:** 20-001-33-33-005-2017-00192-00

---

\*Int.

Por haberse subsanado en debida forma y por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, decide admitir la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por **ADOLFO RODRIGO GONZÁLEZ TORRES**, quien actúa por conducto de Apoderada Judicial, y ha promovido este medio de control en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en procura de obtener la nulidad parcial de la Resolución No. 495 del 11 de mayo de 2016 y la nulidad total del oficio No. OFPSM 0733 del 4 de octubre de 2016, por medio del cual se negó la reliquidación de la pensión de jubilación reconocida al actor con la inclusión de la totalidad de los factores salariales devengados en el último año de servicios.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitase la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por conducto de Apoderada Judicial, por **ADOLFO RODRIGO GONZÁLEZ TORRES**, en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia a las entidades demandadas, esto es a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, Dr. **ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Poner en la secretaría del Despacho, a disposición de las entidades demandadas y de los demás sujetos procesales, copia de la demanda y de sus anexos, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 5º del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**QUINTO:** La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

**SEXTO:** Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SÉPTIMO:** Reconózcase personería a la Dra. **CLARENA LÓPEZ HENAO**, como apoderada judicial del demandante, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que obra a folios 21 a 23 del expediente.

**Notifíquese y cúmplase**

La Juez



**BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ**  
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 412, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY 30 JUN 2017, SIENDO LAS 8:00 A.M.  
SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.

**MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** BETTY LÓPEZ LEMUS  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.  
**RADICACIÓN:** 20-001-33-33-005-2017-00193-00

---

\*Int.

Por haberse subsanado en debida forma y por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, decide admitir la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por **BETTY LÓPEZ LEMUS**, quien actúa por conducto de Apoderada Judicial, y ha promovido este medio de control en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en procura de obtener la nulidad parcial de la Resolución No. 133 del 25 de marzo de 2014 y la nulidad total del oficio No. OFPSM 773 del 20 de octubre de 2016, por medio del cual se negó la reliquidación de la pensión de jubilación reconocida a la actora con la inclusión de la totalidad de los factores salariales devengados en el último año de servicios.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitase la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por conducto de Apoderada Judicial, por **BETTY LÓPEZ LEMUS**, en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia a las entidades demandadas, esto es a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, Dr. **ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Poner en la secretaría del Despacho, a disposición de las entidades demandadas y de los demás sujetos procesales, copia de la demanda y de sus anexos, de acuerdo con lo previsto en el párrafo 5º del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**QUINTO:** La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

**SEXTO:** Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SÉPTIMO:** Reconózcase personería a la Dra. **CLARENA LÓPEZ HENAO**, como apoderada judicial del demandante, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que obra a folios 17 a 19 del expediente.

**Notifíquese y cúmplase**

La Juez



**BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ**  
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
VALLEDUPAR

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 42, EL CUAL SE  
INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE  
HOY 30 JUN 2017, SIENDO LAS 8:00 A.M.

SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A  
QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.

**MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO**  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** HERMINIA ANTONIA ALVARINO DE ARMAS  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.  
**RADICACIÓN:** 20-001-33-33-005-2017-00194-00

---

\*Int.

Por haberse subsanado en debida forma y por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, decide admitir la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por **HERMINIA ANTONIA ALVARINO DE ARMAS**, quien actúa por conducto de Apoderada Judicial, y ha promovido este medio de control en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en procura de obtener la nulidad parcial de la Resolución No. 1147 del 21 de diciembre de 2016 y la nulidad total del oficio sin número del 30 de diciembre de 2016, por medio del cual se negó la reliquidación de la pensión de jubilación reconocida a la actora con la inclusión de la totalidad de los factores salariales devengados en el último año de servicios.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitase la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por conducto de Apoderada Judicial, por **HERMINIA ANTONIA ALVARINO DE ARMAS**, en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia a las entidades demandadas, esto es a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**. Así mismo, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, Dr. **ANDY ALEXANDER IBARRA USTARIZ** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Notifíquese por estado el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Poner en la secretaría del Despacho, a disposición de las entidades demandadas y de los demás sujetos procesales, copia de la demanda y de sus anexos, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 5º del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**QUINTO:** La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

**SEXTO:** Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SÉPTIMO:** Reconózcase personería a la Dra. **CLARENA LÓPEZ HENAO**, como apoderada judicial del demandante, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder que obra a folios 20 a 22 del expediente.

**Notifíquese y cúmplase**

La Juez



**BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ**  
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

11

<p>JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>412</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>30 JUN 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p><b>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO</b> Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: JORGE ALFONSO GUTIÉRREZ SILVA  
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2017-00223-00

Procede el Despacho a estudiar demanda instaurada por el señor JORGE ALFONSO GUTIÉRREZ SILVA, contra la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Al verificar el texto de la demanda, advierte el Despacho que el apoderado del señor JORGE ALFONSO GUTIÉRREZ SILVA, omitió aportar las copias de la demanda y de sus anexos para la notificación de las partes, incumpliendo de esta manera la carga prevista en el numeral 5° del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece:

*"Artículo 166. Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse: (...) 5. Copias de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio Público."-sic para lo transcrito-*

Al respecto conviene señalar, que si bien las copias de la demanda y de sus anexos fueron aportadas en medio magnético, lo cierto es que los mismos no son idóneos para surtir el traslado a los demandados en la forma como lo requiere la norma.

Bajo esta preceptiva, el Despacho inadmitirá la demanda por el defecto antes anotado, el cual deberá corregir el demandante en el plazo de diez (10) días, aportando dos (2) copias simples de la demanda y sus anexos, so pena de aplicar las consecuencias estipuladas en el numeral 2° del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase,

  
BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ  
Jueza Quinta Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

JUZGADO 5° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

EL PRESENTE ALTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 412 EL CUAL SE  
INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMATIVOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE  
HOY 30 JUN 2017 SIENDO LAS 8:00 A.M.

SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES  
SOMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA

MAYRA ALEJANDRA CRÍZ FRAJOZO  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: YOLANDA BAYONA CASTILLA  
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL  
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2017-00224-00

---

Procede el Despacho a estudiar demanda de nulidad y restablecimiento del derecho promovida por la señora YOLANDA BAYONA CASTILLA, mediante Apoderado Judicial, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

Al verificar el texto de la demanda, observa el Despacho que, el apoderado de la parte demandante en el acápite de la competencia y cuantía, estima la misma en “CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS (\$40.604.608)”, así las cosas y al verificar la estimación efectuada por el profesional del derecho, se infiere que el valor determinado en letras no coincide con el señalado en números, creando confusión para el Despacho Judicial respecto del valor real de la cuantía.

Aunado a lo anterior, se advierte que no se efectuó la liquidación ni la operación matemática detalladamente, esto es, indicando los valores dejados de cancelar mes a mes, desde el día que se causó el derecho a la Pensión de Jubilación Gracia a favor de la actora hasta la fecha de presentación de la demanda, incumpléndose de esta manera con las previsiones contenidas en el artículo 157 del Código de Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que es del siguiente tenor literal:

*“Artículo 157. Competencia por razón de la cuantía. Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen. En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.*

*Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor.*

*En las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho no podrá prescindirse de la estimación razonada de la cuantía, so pretexto de renunciar a restablecimiento.*

*La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella.*

*Quando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por la, concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin cesar de tres (3) años.*  
-Se el braya y resalta por fuera del texto -

Por lo expuesto, se inadmitirá la demanda de la referencia y se conmina al apoderado de la parte demandante, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a corregir los defectos anotados, so pena de aplicar las consecuencias estipuladas en el numeral 2° del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase,



**BIBIANA MARCELA GODOY VASQUEZ**  
Jueza Quinta (5°) Administrativa del Circuito de Valledupar

<p>JUZGADO 5° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>42</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>13 0 JUN 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M. SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p><b>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO</b> Secretaria</p>
--

RL



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: DIANA PAOLA ALMEIDA ROMERO  
DEMANDADO: FONVICHIR  
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2017-00135-00

---

Visto el memorial que antecede obrante a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares del expediente, el Despacho dispone decretar medida de embargo y retención de dineros, limitando la misma a la suma de **VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$22.500.000) M/CTE**, suma que corresponde al valor del mandamiento de pago incrementado en un 50%, y la cual recaerá sobre los dineros que tenga o llegare a tener el **FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y VIVIENDA URBANA DE CHIRIGUANÁ "FONVICHIR"**, identificado con el Nit 900294925-3, excluidas las transferencias de la Nación, en las cuentas de ahorro, en especial las No. 32422-0-00151-9, 32422-0-00175-8, y 32422-0-00174-1, corrientes y CDT, que tenga la mencionada entidad en el Banco Agrario de Colombia y el Banco de Occidente, en lo que exceda del saldo inembargable.

Por secretaría librese oficio a los señores gerentes de las respectivas entidades bancarias, haciendo las prevenciones que señala el artículo 593, numeral 10, del Código General del Proceso, en concordancia con el parágrafo 2 del numeral 11 ibídem.

Se le impone a la parte ejecutante la carga procesal de remitir los oficios a las distintas entidades bancarias.

**Notifíquese y cúmplase**

La Juez,

**BIBIANA MARCELA CORDERO VASQUEZ**  
Juez Quinta (5º) Administrativa del Circuito de Valledupar

J.J.

<p>JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>42</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>13 0 JUN 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p><b>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO</b> Secretaria</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: DIANA PAOLA ALMEIDA ROMERO  
DEMANDADO: FONVICHIR  
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2017-00135-00

En armonía con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho ordena corregir de manera oficiosa el numeral primero del auto del 13 de junio de 2017, en atención a que en dicha providencia se incurrió en error de transcripción, toda vez que se citó en dicho numeral como parte ejecutante a quien no corresponde.

En consecuencia, para todos los efectos legales, el numeral primero del auto del 13 de junio de 2017, quedará así:

*"PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra del FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y VIVIENDA URBANA DE CHIRIGUANÁ "FONVICHIR", y a favor de DIANA PAOLA ALMEIDA ROMERO, por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000), correspondiente al capital dejado de cancelar en virtud del contrato No. 034 del 14 de diciembre de 2015; más los intereses moratorios a que haya lugar, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se cumpla con la obligación."*

El resto de la providencia queda incólume, al no sufrir modificación alguna.

**Notifíquese y cúmplase**

La Juez,

**BIBIANA MARCELA CORDERO VASQUEZ**  
Juez Quinta (5°) Administrativa del Circuito de Valledupar

J.J.

<p>JUZGADO 5° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>42</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>30 JUN 2017</u> SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p><b>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO</b> Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO EN CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

ACTOR: ELSA MARÍA CABANA HERNANDEZ

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO

RADICACIÓN: 20-001-33-31-005-2015-0183- 00

En atención al informe secretarial que antecede y por ajustarse a la ley, el Despacho, imparte aprobación a la liquidación de costas visible a folio 292, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

La Juez

BIBIANA MARCELA GORDERO VÁSQUEZ  
Juez 5º Administrativa del Circuito de Valledupar

Mayra

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>42</u>
Hoy <u>30/06/2017</u> Hora 8:A.M.
<u>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO</u> secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: LUÍS ALFONSO PALLARES ARAÚJO  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TAMALAMEQUE  
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2015-00539-00

---

Visto el informe secretarial que antecede a folio 106 del cuaderno de medidas cautelares y el memorial obrante a folio 105 ibídem, el Despacho dispone reiterar la aplicación de la medida de embargo decretada mediante auto del 20 de septiembre de 2016, so pena de incurrir en las sanciones de ley, indicándose la identificación de las partes demandante y demandada a la entidad financiera correspondiente.

En consecuencia, por secretaría, oficiase nuevamente al Gerente de Bancolombia, a fin de que den aplicación inmediata a la medida de embargo y expídanse los documentos solicitados por el apoderado judicial de la parte ejecutante, a costa del solicitante.

**Notifíquese y cúmplase**

La Juez

**BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ**  
Juez 5° Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar

J.J.

<p>JUZGADO 5° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>42</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>30 JUN 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p><b>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO</b> Secretaria</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO EN CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTOR: STILVENSON LEMUS CASTAÑEDA

DEMANDADO: NACIÓN – MIN DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

RADICACIÓN: 20-001-33-31-005-2016-0080 00

---

En atención al informe secretarial que antecede y por ajustarse a la ley, el Despacho, imparte aprobación a la liquidación de costas visible a folio 158, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

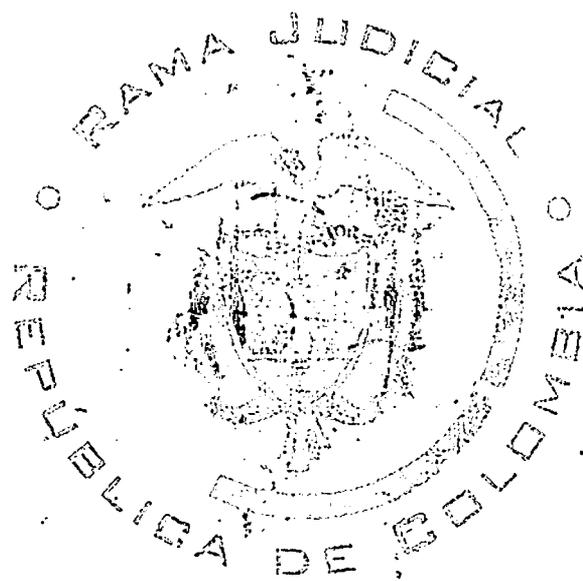
Notifíquese y cúmplase

La Juez

**BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ**  
Juez 5º Administrativa del Circuito de Valledupar

Mayra

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>42</u>
Hoy <u>30/06/2017</u> Hora <u>8:AM.</u>
 <del>ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO</del> secretaria



*Consejo Superior  
de la Judicatura*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO EN CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTOR: ALVARO JOSE YEPEZ SALAZAR

DEMANDADO: NACIÓN – MIN DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

RADICACIÓN: 20-001-33-31-005-2016-0085 00

En atención al informe secretarial que antecede y por ajustarse a la ley, el Despacho, imparte aprobación a la liquidación de costas visible a folio 186, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

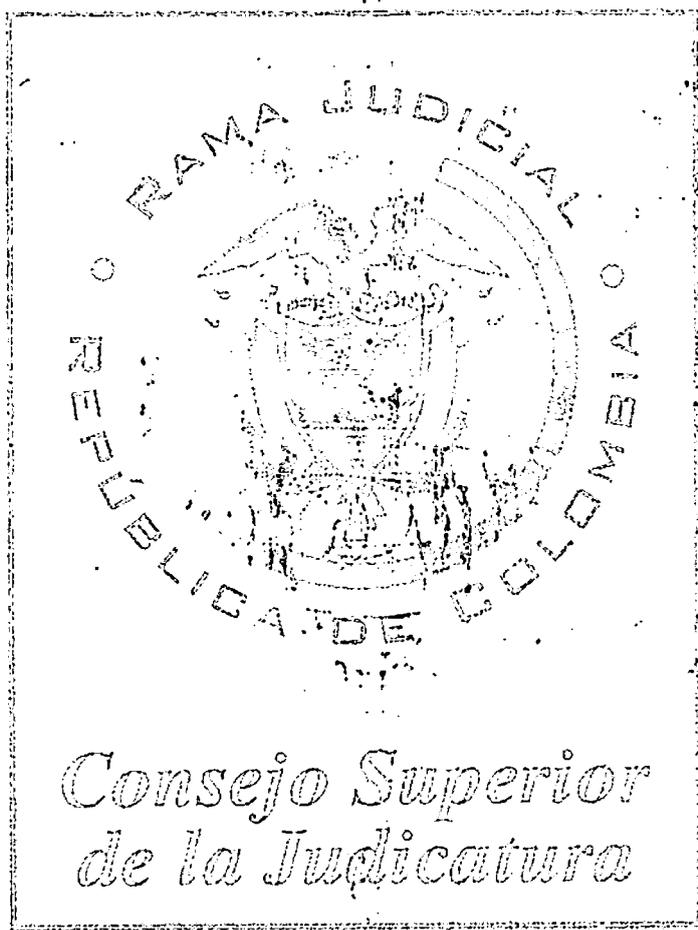
Notifíquese y cúmplase

La Juez

BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ  
Juez 5º Administrativa del Circuito de Valledupar

Mayra

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>42</u>
Hoy <u>30/06/2017</u> Hora <u>8:A.M.</u>
 MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaría



*Consejo Superior  
de la Judicatura*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO EN CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

ACTOR: ENDER MAURICIO PERDOMO GARCIA

DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y  
ALCANTARILLADO DE VALLEDUPAR – EMDUPAR E.S.P

RADICACIÓN: 20-001-33-31-005-2016-0089- 00

En atención al informe secretarial que antecede y por ajustarse a la ley, el Despacho, imparte aprobación a la liquidación de costas visible a folio 164, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

La Juez

BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ  
Juez 5º Administrativa del Circuito de Valledupar

Mayra

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>42</u>
Hoy <u>30/06/2017</u> Hora <u>8:00 A.M.</u>
 MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ÁLVARO ENRIQUE VILLEGAS SANGUINO  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**RADICACIÓN:** 20-001-33-31-005-2016-00099-00

\*Int.

Visto el informe secretarial que antecede, obrante a folio 87 del cuaderno principal del expediente, y en atención a que el presente proceso fue devuelto de la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura con decisión, obedézcase y cúmplase lo ordenado en providencia del 9 de febrero de 2017, y en la que se dispuso:

*"PRIMERO: DIRIMIR el conflicto negativo de jurisdicciones suscitado entre la Contencioso Administrativa y la Ordinaria Laboral, en el sentido de asignar a la JURISDICCIÓN ADMINISTRATIVA el conocimiento de este proceso, de conformidad con los razonamientos expuestos en este proveído".-Sic para lo transcrito-*

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el proceso al Despacho para decidir lo pertinente a la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda.

**Notifíquese y cúmplase**

La Juez



**BIBIANA MARCELA CORDERO VASQUEZ**  
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

JJ

<p>JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>42</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>30 JUN 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p><b>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO</b> Secretaria</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: FÉLIZ ENRIQUE CÓRDOBA MURILLO  
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL  
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2016-00135-00

\*Int.

Por haberse presentado dentro del término consagrado para ello en el numeral 3 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho acepta la excusa presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, visible a folio 114 del plenario, la cual sólo le eximirá de las sanciones pecuniarias por su inasistencia a la audiencia inicial celebrada el 22 de junio de 2017.

Notifíquese y cúmplase

La Juez

BIBIANA MARCELA GORDERO VÁSQUEZ  
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

JJ.

<p>JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>42</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>30 JUN 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA  
DEMANDANTE: ADOLFO JAIME ESCOBAR FLÓREZ  
DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
RADICACIÓN: 20001-33-31-005-2016-00165-00

\*Int.

Visto el informe secretarial que antecede, obrante a folio 564 del expediente, y en atención a que la notificación del auto admisorio de la demanda no se surtió en debida forma, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, practíquese en debida forma, a través de la secretaria de este Despacho, la notificación del auto del 11 de agosto de 2016, proferido por este Juzgado.

De otro lado, se deja sin efectos el traslado de la demanda efectuado por secretaria el 1º de marzo de 2013.

**Notifíquese y cúmplase**

La Juez

**BIBIANA MARCELA CORDERO VASQUEZ**  
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

JJ.

<p>JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>42</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>30 JUN 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p><b>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO</b> Secretaria</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

**ACCIÓN:** REPARACION DIRECTA  
**DEMANDANTE:** JAIDER RAMIREZ MEJIA Y OTROS  
**DEMANDADO:** HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ E.S.E. -  
HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA E.S.E. -  
ASOQUIBDÓ E.P.S.  
**RADICACIÓN:** 20001-33-31-005-2016-00260-00

Visto el informe secretarial que antecede a folio 245 del expediente, y los memoriales obrantes a folios 153 a 155 del expediente, el Despacho dispone:

**PRIMERO:** Rechazar el llamamiento en garantía formulado por la entidad demandada **ASOQUIBDÓ E.P.S.**, a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.**, por haberse presentado de manera extemporánea.

**SEGUNDO:** Dejar sin efectos el traslado de excepciones efectuado por secretaría el 21 de abril de 2017.

**TERCERO:** Reconózcase personería jurídica al Dr. **ABRAHAM JOSÉ SAFAR MANGONES**, como apoderado judicial de la parte demandada **ASOQUIBDÓ E.P.S.**, en los términos y para los efectos a que se contrae en el poder a él conferido, obrante a folio 121 del paginario.

**CUARTO:** Reconózcase personería jurídica a la Dra. **MARLY ISABEL HERNÁNDEZ MOJICA**, como apoderada judicial de la parte llamada en garantía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los efectos a que se contrae en el poder a ella conferido, obrante a folio 222 del paginario.

**Notifíquese y cúmplase**

La Juez

**BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ**  
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

<p>JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>412</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>30 JUN 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p><b>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO</b> Secretaría</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: CONCILIACIÓN  
DEMANDANTE: DARSALUD AT  
DEMANDADO: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ E.S.E.  
RADICACIÓN: 20001-33-33-005-2017-00221-00

---

De manera previa a pronunciarse respecto de la aprobación o improbación de la conciliación prejudicial celebrada entre las partes el día 20 de junio de 2017 ante la **PROCURADURÍA 76 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, el Despacho le otorga a las partes el término de diez (10) días, para efectos de que aporten a la presente actuación, copia del acta de constitución de la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, SEGURIDAD SOCIAL Y SANEAMIENTO AMBIENTAL "DARSALUD AT"**, en donde se demuestre la representación legal de dicha asociación actualmente.

Notifíquese y cúmplase

La Juez

**BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ**  
Juez 5ª Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

JJ

<p>JUZGADO 5º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR</p> <p>EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>42</u>, EL CUAL SE INSERTÓ EN LOS MEDIOS INFORMÁTICOS DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA DE HOY <u>30 JUN 2017</u>, SIENDO LAS 8:00 A.M.</p> <p>SE CERTIFICA DE IGUAL MANERA QUE SE ENVIÓ MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.</p> <p><b>MAYRA ALEJANDRA ORTIZ FRAGOZO</b> Secretaria</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: GIOVANNY BODILLO VERA  
DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA  
RADICACIÓN: 20-001-33-31-005-2017-00225-00

En atención a la nota secretarial que antecede, obrante a folio 91 del expediente y teniendo en cuenta que no se allegó la constancia de publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso, del acto administrativo acusado, conforme lo prevé el artículo 166 del CPACA, se ordena que por secretaría se libre oficio al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, para que dentro de diez días (10) días siguientes al recibo de la comunicación que para el efecto se libre, remita copia de la constancia de notificación del oficio No.2-2016-000619 del ocho (8) de noviembre de 2016, expedido por la Subdirectora de Centro del **CENTRO BIOTECNOLOGICO DEL CARIBE SENA -- REGIONAL CESAR**, por medio del cual se negó al señor **GIOVANNY BODILLO VERA** el reconocimiento y pago de las prestaciones a las que cree tener derecho, con ocasión de la suscripción de sucesivos contratos de prestación de servicios como contratista en el Centro Biotecnológico del Caribe del SENA - Regional Cesar.

Notifíquese y cúmplase,

BIBIANA MARCELA CORDERO VÁSQUEZ  
Jueza Quinta Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

R.L.

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO**  
**DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**  
**SECRETARIA**

Valledupar, **30 JUN 2017**  
Por anotación en ESTADO No. **49**  
se notifica el auto anterior a las partes que no fueren personalmente.

SECRETARIO